

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL № 024/-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D

Chachapoyas 04 de Marzo del 2014

#### VISTO:

El Informe Técnico Nº 003-2013-GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-CQ-JMDD de fecha de recepción 04 de Octubre del 2013, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra los señores CARLOS ALBERTO HUANCAS GONZALES (propietario del almacén intervenido) y el señor BURGA VERA HEDILBRANDO (propietario del producto forestal intervenido), por Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, por razón de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 203-2012- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva Nº 009-2012-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo Nº 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-GOBIERNO REGIONAL AMAZONS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre; y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de

VOBO

ADESTRIA

AMAZONIO

AND STONAL AND STONAL OF STONAL AND STONAL A

-Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, la Resolución Ministerial Nº 0302-2010-AG, publicado el 01 de mayo de 2010 en el diario Oficial "El Peruano", aprueba los criterios para la adecuada conducción de los procedimientos administrativos sancionadores tendientes a imponer sanción por realizar un transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; en razón a ello, se tiene que incurre en infracción administrativa quien realiza el acto (chofer), quien dispone que se realice el transporte (dueño del producto) y quien adicionalmente tenga que asegurar la procedencia legal de los productos a transportar.

Que, el ACTA DE INTERVENCIÓN № 03-2013-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-CORRAL OUEMADO de fecha 01 de septiembre del 2013, elaborada y suscrita en la Cochera de la Comisaria Bagua Grande, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, región de Amazonas, da cuenta de la intervención efectuada con presencia de la representante del Ministerio Publico - FEMA Bagua, personal de la PNP- Bagua Grande y personal técnico de la DEGBFS- ARA, al Sr. CARLOS ALBERTO HUANCAS GONZALES (propietario del almacén intervenido), debido a que almacenaba producto forestal maderable sin contar con los documentos oficiales que amparen la tenencia legal y procedencia de dicho producto, procediéndose a ejecutar la medida de carácter provisional de Comiso de 95 piezas de madera aserrada a motosierra de la especie Cedro Huasca Cedrela sp., con un volumen total de 1 586 pt, equivalentes a 3.741 m3; por incurrir en infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre de conformidad con el inciso " q " del artículo 363º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo Nº 006-2003-AG, que establecen: "De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes: (...), q) La adquisición, transformación o comercialización de productos forestales extraídos ilegalmente, así como la prestación de servicios para la transformación o almacenamiento de dichos productos forestales.", y en su caso merecerá la imposición de la sanción de MULTA de conformidad con los artículo 365º y 366º del reglamento en mención.





Que, de los actuados durante la etapa de investigación del procedimiento se desprende mediante INFORME TÉCNICO № 002-2014-GRA/ ARA/ DEGBFS/PCFFS-CQ/JMDD, que el intervenido CARLOS ALBERTO HUANCAS GONZALES (propietario del almacén intervenido), ha infringido la legislación forestal y de fauna silvestre y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369º, inciso "d" del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo Nº 006-2003-AG., el cual establece: "Procede el comiso de especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre y flora en los casos siguientes: (... ) e) Transformados o comercializados sin la documentación que amparen su procedencia; recomendándose la imposición de la sanción Multa equivalente a 0.1 de la UIT (Una Decima de la Unidad Impositiva Tributaria -UIT), de conformidad con los artículos 365° y 366°; así como también, recomienda el Comiso Definitivo de producto forestal maderable de 95 piezas de madera aserrada a motosierra de la especie Cedro Huasca Cedrela sp., con un volumen total de 1 586 pt, equivalentes a 3.741 m3; sin perjuicio de exigirse las demás responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar; además se verifico la titularidad de propietario del producto forestal intervenido al señor HEDILBRANDO BURGA VERA, quien ha cometido infracción a la ley forestal y de fauna silvestre conforme al inciso "q" que establece: "De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes: (...), q) La adquisición, transformación o comercialización de productos forestales extraídos ilegalmente (...)".; recomendándose imponérsele la sanción Multa equivalente a 0.2 de la UIT (Dos Decimas de la Unidad

Impositiva Tributaria -UIT), de conformidad con los artículos 365° y 366° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y la DIRECTIVA № 009-2002-INRENA-DGFFS.

Que, en referencia a ello, el artículo  $365^\circ$  del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo  $N^\circ$  014-2001-AG, establece que deberán ser sancionadas con una multa no menor de 0.1 (Un décimo) ni mayor de 600 (Seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias – U.I.T, las infracciones descritas en el artículo  $363^\circ$ ; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, en mención a la norma precitada, establece en su artículo 366° que, la aplicación de multa, no impide la de sanciones accesorias de comiso, suspensión temporal de actividad, clausura, revocatoria de la autorización, permiso o licencia, resolución del contrato o inhabilitación temporal o clausura, o incautación, que corresponda conforme a lo señalado en los artículos establecidos en la presente norma.

Que, así mismo, revisado el Registro de Infractores a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre de la DEGBFS/ARA/AMAZONAS, se verifica que el señor **CARLOS ALBERTO HUANCAS GONZALES** (propietario del establecimiento intervenido) y **HEDILBRANDO BURGA VERA** (propietario del producto forestal intervenido) respecto de la infracción forestal, son considerados **NO REINCIDENTES**. Aspecto que es tomado en cuenta en el presente caso.

Que, adjuntada al Informe Técnico Nº 003-2013/GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-CQ/JMDD, las Declaraciones Juradas de los administrados, se denota la renuncia al plazo de **05** días hábiles para formular los descargos y utilizar los medios de defensa que creyeran convenientes que por ley goza, solicitando a través de la misma la emisión de la resolución administrativa sancionadora

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 290-2013 Gobierno Regional Amazonas/PR;

#### **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.-IMPONER a los Señores CARLOS ALBERTO HUANCAS GONZALES (propietario del establecimiento intervenido), identificado con DNI Nº 33678126, domiciliado en la Calle Pedro Wilcapasa Nº 340 - San Luis, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, región Amazonas, la Multa equivalente a 0.1 UIT (Una Décima de la Unidad Impositiva Tributaria - U.I.T), en estricta aplicación del artículo 365°, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo № 014-2001-AG,por la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre; y al señor HEDILBRANDO BURGA VERA (propietario del producto forestal intervenido), identificado con DNI №33676744, con domicilio en el Centro Poblado San Juan de la Libertad, distrito de Cajaruro, provincia de Uctubamba, región de Amazonas, la sanción Multa equivalente a 0.2 de la UIT (Dos Decimas de la Unidad Impositiva Tributaria -UIT), de conformidad con lo establecido en los artículos 365° y 366° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y la DIRECTIVA Nº 009-2002-INRENA-DGFFS, por la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre; vigente a la fecha en que se cumple el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones civiles y/o penales judiciales a que hubiere lugar.

ARTÍCULOSEGUNDO.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositado por cada uno de los infractores en la Cuenta Corriente Nº 0261007479 del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el Comiso Definitivo de 95 piezas de madera aserrada a motosierra de la especie Cedro Huasca Cedrela sp., con un volumen total de 1 586 pt, equivalentes a 3.741 m3; a los señores CARLOS ALBERTO HUANCAS GONZALES (propietario del establecimiento intervenido) y, al señor HEDILBRANDO BURGA VERA (propietario del producto forestal maderable intervenido), por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, los mismos que son puestos a disposición de la dirección ejecutiva de gestión de bosques y fauna silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los infractores, los Órganos Internos de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines que se estimen pertinentes.

ONO REGIONAL PROPERTY OF THE P

Registrese y comuniquese.

OBIERNO REGIONAL AMBENTAL

Ing. SEGUNDO'SANCHEZ TELLO